



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: KARIME ANDREA REY ESCALANTE
DIANA ALEXANDRA REY ESCALANTE
CAUSANTE: URIEL REY ARCHILA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2021-00345-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 07 de diciembre de 2022

Del escrito presentado directamente por la señora KARIME ANDREA REY ESCALANTE, se les indica que este proceso es de los que requiere derecho de postulación art. 73 del C.G.P por tanto no es posible atender lo allegado, en razón a ello deberá presentarlo a través de su apoderado.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **213** de fecha **09/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ERIKA EDUARELIS GUTIERREZ YAÑEZ
Correo Electrónico: dylanalejo190@gmail.com
Apoderado Dte: Dr. ALVARO QUINTERO SALCEDO
Correo Electrónico: agsquintero@gmail.com
DEMANDADO: IVAN ANDRES MEZA TORRES
Correo electrónico: ivanandresmezatorres@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2021-00413-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 7 DE DICIEMBRE DEL 2022

Cumplidos los lineamientos de la ley 2213 del 2022, córrase traslado de la liquidación del crédito por el termino de tres días a la contraparte, para que la parte demandada ejerza su derecho de contradicción de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Así mismo se le recuerda que todo memorial que presente al juzgado se lo debe enviar en simultaneo a la contraparte de lo contrario no se le dará el trámite respectivo, de conformidad con la ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.
Por parte de la oficina de sistemas de la rama judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **213** de fecha **09/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ROMARIO ALDAIR LACHE MENDOZA
DEMANDADA: ASTRID CAROLINA RAMÍREZ GUERRERO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00482 00
FECHA PROVIDENCIA: 07 de diciembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con el informe allegado por el Banco Agrario de Colombia¹, sobre el trámite a seguir para hacer efectivo la entrega del dinero que le correspondió a la demandada de la liquidación de la sociedad conyugal, el Despacho autoriza y ordena realizar el pago por contingencia manual a través de Operaciones y Servicios Regional en el Centro de Servicios Compartidos. Genérese el formato DJ04 en físico y dese el trámite correspondiente por parte de la Oficina de Apoyo Judicial.

Lo anterior, atendiendo que a través de Auto de 26 de septiembre de 2022 se aprobó la partición presentada, y que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía realizó el giro a éste Juzgado por el monto de \$18.956.131.35 dinero que le corresponde a la señora Astrid Carolina Ramírez Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.440.485 de Cúcuta, y recae sobre el título N° 451010000961753.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada". Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **213** de fecha **09/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.
Secretaria

¹ Actuación N° 50. Expediente Digital.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTTESTADA
DEMANDANTE: MARGARITA MANRIQUE DE REMIOLINA
RAMON ELI REMOLINA MANRIQUE
EDDY REMOLINA MANRIQUE
NIDIA REMOLINA MANRIQUE
BIANNY FERNANDA SUAREZ REMOLINA
MARIA ALJENADRA SUAREZ REMOLINA
CAUSANTE: GUSTAVO REMOLINA PINEDA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00488-00.
FECHA: 07 de diciembre de 2022

De la remisión que realiza la comisión de disciplina de Rama Judicial al Seccional Norte de Santander con copia al juzgado, por estar el presente proceso terminado por nulidad con ocasión de múltiple proceso sucesoral de acuerdo con el art. 522 del C.G.P, se agrega al expediente.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 de la ley 2213 de 2022, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **213** de fecha **09/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C
Correo Institucional: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

54001316000520210047200
MUERTE PRESUNTA POR DESPARECIMIENTO

Clase de Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DECLARACIÓN DE AUSENCIA

Demandante: NAZLHY MABEL DIAZ CRUZ
CÉDULA 1090435161 DE CÚCUTA
Correo Electrónico: nazlhy2@gamil.com

Desaparecido: NORMAN IVAN DIAZ CRUZ
CÉDULA 37251606 DE CÚCUTA

Apoderado Judicial: HERBERT IVAN DIAZ TORRADO
Correo Electrónico: herbertdiaz@gmail.com

Radicación: 5400131600520220053700

Asunto: AGREGA PRIMERA PUBLICACIÓN NACIONAL EDICTAL AL
DESAPARECIDO.

Fecha Auto: 07 DE DICIEMBRE DEL 2022

Recibida la primera publicación del Emplazamiento Edictal al desaparecido, NORMAN IVAN DIAZ CRUZ, cédula 37251606 de Cúcuta, obran en la Carpeta Electrónica del Proceso:

Primeras publicaciones de las tres requeridas:

PRIMERAS PUBLICACIONES				
	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO RCN	DIA
EL TIEMPO	NOVIEMBRE 27/2022			DOMINGO
LA OPINIÓN		NOVIEMBRE 27/2022		DOMINGO
RCN			NOVIEMBRE 27/2022	DOMINGO

Se ha cumplido con la primera publicación en línea del llamamiento Edictal al desaparecido, se le recuerda al demandante la necesidad de que se cumplan los 4 meses entre cada una de las publicaciones, la segunda será pasada el 27 marzo del 2023.

NOTIFICAR virtualmente esta providencia de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C
Correo Institucional: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

54001316000520210047200
MUERTE PRESUNTA POR DESPARECIMIENTO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **213** de fecha **09/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO MUTUO ACUERDO
RADICADO: 54001316000520220059500

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
MATRIMONIO CATÓLICO
MUTUO ACUERDO

Demandantes: LEYDA ISABEL GUATE ARANGO
leyda_yiyis@hotmail.com

JULIÁN ANDRÉS ARIAS RODRIGUEZ
Julian3123442404@gmail.com

Apoderada: NORMA ZARITMA PINTO CASTRO
Zarit_pinto1983@hotmail.com

Radicado: 54001316000520220059500

Asunto: Inadmisión de la Demanda,
Inciso Tercero, Artículo 90 del Código General del Proceso
– CGP –

Fecha Providencia: Diciembre 06 del 2022

SE INADMITE el escrito de demanda y anexos, archivos 003 y 004 de la Carpeta Digital del Proceso, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP),

La liquidación de la sociedad conyugal es una consecuencia de la Sentencia de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico Mutuo Acuerdo, una vez declarada disuelta y en estado de liquidación, se le dará trámite posterior mediante demanda.

Se solicita que los hechos sean más determinantes, recordando que los hechos son los supuestos fácticos en que se fundamentan las pretensiones.

☒ Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 82.11, 84.5, 90.1 y 2 CGP)

El Acuerdo de voluntades: no se adjunta la manifestación voluntaria de los demandantes de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, las obligaciones alimentarias que se deben entre sí, solicitud de las residencias separadas, hijos menores de edad y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO MUTUO ACUERDO
RADICADO: 54001316000520220059500

obligaciones alimentarias para con sus menores hijos y el estado actual de la sociedad conyugal,

Decreto 4436 de 2005, Art. 2, reza: *"Los cónyuges presentarán personalmente el poder ante Notario o juez. La petición de divorcio contendrá: a) Los nombres, apellidos, documento de identidad, edad y residencia de los cónyuges. b) **El acuerdo suscrito por los cónyuges con la manifestación de voluntad de divorciarse o de que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso. Además contendrá disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias entre ellos, si es el caso, y el estado en que se encuentra la sociedad conyugal; y se informará sobre la existencia de hijos menores de edad; c) Si hubiere hijos menores de edad, el acuerdo también comprenderá los siguientes aspectos: la forma en que contribuirán los padres a la crianza, educación y establecimiento de los mismos, precisando la cuantía de la obligación alimentaria, conforme al artículo 133 del Código del Menor, indicando lugar y forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios; custodia y cuidado personal de los menores; y régimen de visitas con la periodicidad de las mismas**". Resalta el Juzgado.*

El Acuerdo de Voluntades debe estar enmarcado en lo fundamental del documento: manifestación de la voluntad libre de coacciones, espontánea, clara, precisa y concisa, para tener la certeza en lo atinente al conocimiento y consecuencias del acto que tiene efectos jurídicos.

Se solicita anexar los Registros Civiles de Nacimiento de los menores hijos, los anuncian en el acápite de la prueba documental, pero no los anexan.

RECONOCE a la Doctora NORMA ZARITMA PINTO CASTRO, identificada con la C.C. No. 37294294 expedida en Cúcuta y T.P. No. 353745 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de los demandantes: LEYDA ISABEL GUATE ARANGO, cédula 1090380484 de Cúcuta y JULIÁN ANDRÉS ARIAS RODRIGUEZ, cédula 5401711, acorde con los términos y facultades contenidas en el poder anexo.

NOTIFICA virtualmente la providencia de conformidad con Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO MUTUO ACUERDO
RADICADO: 54001316000520220059500

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No **213** de fecha **09/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.